JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese copia 100% legible del poder otorgado para el inicio de la acción, en tanto la allegada se encuentra borrosa en el sello que acredita la diligencia de la presentación personal.

2. Alléguese el certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el aportado data de la pasada anualidad. El mismo deberá tener una fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Apórtese copia 100% legible del: -"Plano de Lote", -"Plancha No. 87" y de las facturas y recibos de pago de servicios públicos domiciliaros, en tanto las allegadas se encuentran borrosas y en algunos casos ilegibles.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser notificados y/o citados cada uno de los testigos.

5. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00140**